

Resolución General 3642/2014. AFIP. Contribuyentes Socialmente Responsables. Registro y Programas



Se **modifica** el "Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables" (RSE), cuyo objetivo es el reconocimiento público de los contribuyentes que evidencien un correcto y responsable comportamiento en los aspectos social, económico y/o ambiental. **Cambios: 1) Tener actualizado** el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE); **2) No tener cargos aduaneros impagos; 3) Alta programa** en "Plan Estratégico de RSE"
Se **establece** el procedimiento para el alta y la registración, de los programas que respondan a las prácticas reconocidas bajo el concepto de "RSE", para la inclusión y permanencia en el Registro (*Res. Gral. 3424/2012*)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3642

Procedimiento. "Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables" (RegistraRSE). Resolución General N° 3.424. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 10/7/2014 (BO. 23/07/2014)

VISTO la [Resolución General N° 3.424](#), y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma creó en el ámbito de esta Administración Federal el "Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables" (RegistraRSE), cuyo principal objetivo es el reconocimiento público de aquellos contribuyentes que, en virtud de su compromiso frente a la comunidad, evidencien un correcto y responsable comportamiento en los aspectos social y/o económico.

Que a los fines de optimizar la utilización de esa herramienta, se estima oportuno proceder a la adecuación y complementación de determinados aspectos de la aludida resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Coordinación Técnico Institucional y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3.424, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso i) del Artículo 3°, por el siguiente:

“i) Posea actualizada la información respecto de la o las actividad/es económica/s que realiza, de acuerdo con los códigos previstos en el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario N° 883”, aprobado por la Resolución General N° 3.537.”.

2. Sustitúyese el inciso g) del Artículo 3°, por el siguiente:

“g) No posea cargos aduaneros impagos.”.

3. Sustitúyese el inciso l) del Artículo 3°, por el siguiente:

“l) Tener dado de alta en el “Plan Estratégico de RSE”, al menos un programa que responda a las prácticas reconocidas bajo el concepto de “RSE”.”.

4. Sustitúyese el Artículo 5°, por el siguiente:

“ARTICULO 5°.- La inclusión en el “Registro” será dispuesta por este Organismo una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3°, mediante los controles que al efecto se realicen.”.

Art. 2° — Establécese un procedimiento para el alta y la registración, ante esta Administración Federal, de los programas que respondan a las prácticas reconocidas bajo el concepto de “RSE”, que deberá ser cumplido a los fines de la inclusión y permanencia en el “Registro”.

A – ALTA DE PROGRAMAS

Art. 3° — Los sujetos que soliciten la incorporación en el “Registro” deberán dar el alta de los proyectos y/o programas mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “PLAN ESTRATEGICO DE RSE”, con “Clave Fiscal” conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 1.345 y 2.239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

De resultar aceptada la transmisión, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

B – REGISTRACION DE PROGRAMAS

Art. 4° — Una vez efectuada el alta de los programas, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos, los sujetos comprendidos deberán registrar para cada uno de ellos, los datos complementarios a través del servicio mencionado en el artículo anterior.

Asimismo, deberán adjuntar un archivo en formato “.pdf” con la documentación respaldatoria de cada programa registrado, incluyendo el presupuesto correspondiente.

Los datos requeridos en los Artículos 3° y 4° de la presente, podrán consultarse en el micrositio “PLAN ESTRATEGICO DE RSE”, disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar/rse>).

C – CARGA DE NOVEDADES DE LOS PROGRAMAS

Art. 5° — Las modificaciones producidas en los programas registrados, deberán informarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de ocurrencia.

D – INTERVENCION DE OTROS ORGANISMOS. VALIDACION DE PROGRAMAS

Art. 6° — La información suministrada será puesta a disposición de los organismos competentes en función de sus facultades en la materia, considerando la naturaleza de los programas en cuestión, y la experiencia en el tema, a fin de que validen la registración o realicen las observaciones de manera electrónica que correspondan.

E – PUBLICACION DE SUJETOS INSCRIPTOS EN REGISTRO

Art. 7° — El listado de los sujetos inscriptos en el “Registro” será publicado en el sitio “web” institucional.

F – CARACTER PUBLICO DE LOS DATOS

Art. 8° — Los datos recabados por aplicación del presente régimen tendrán carácter público con las limitaciones impuestas por el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Los datos personales enumerados en el Apartado c) del inciso 2 del Artículo 5° de la Ley N° 25.326, referidos a los agentes de información y los correspondientes a los

sujetos informados, con exclusión de la vinculación contractual, sea ésta laboral o no, entre ambos sujetos, serán de acceso público.

G – SUSPENSION EN EL “REGISTRO”

Art. 9° — Este Organismo podrá disponer la suspensión transitoria del sujeto incluido en el “Registro”, cuando se verifiquen los supuestos que se indican a continuación:

a) Incumplimiento de alguno de los requisitos detallados en incisos a), b), c), g), h), i), y j) del Artículo 3° de la Resolución General N° 3.424.

b) No poseer un programa vigente informado en el servicio “PLAN ESTRATEGICO DE RSE” en los últimos CIENTO VEINTE (120) días contados desde su inscripción en el “Registro”, o desde la fecha de finalización declarada para el último programa vigente.

c) Que el programa hubiese sido observado por el organismo competente en la materia.

d) Se hubieran detectado en el curso de las verificaciones practicadas inconsistencias de índole fiscal vinculadas al programa.

De resultar procedente la suspensión en el “Registro”, este Organismo publicará en el sitio “web” institucional el apellido y nombres, razón social o denominación, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y las causales que motivaron la suspensión.

Art. 10. — La suspensión a que se refiere el artículo anterior, se extenderá por un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde el día inmediato siguiente, inclusive, al de la publicación de los datos del sujeto suspendido en el sitio “web” de esta Administración Federal.

El responsable deberá, dentro del citado lapso, proceder a subsanar el incumplimiento que diera origen a la suspensión. Cuando este Organismo verifique en forma sistémica la regularización del incumplimiento, procederá en forma automática y sin que para ello se requiera presentación por parte del responsable, a publicar el levantamiento de la suspensión en el referido sitio “web”, el que tendrá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación.

H – EXCLUSION DEL “REGISTRO”

Art. 11. — Este Organismo excluirá del “Registro” de pleno derecho al sujeto que:

a) No subsane el incumplimiento que diera origen a la suspensión dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos indicado en el Artículo 10.

b) Se encuentre comprendido en los incisos d), e) y f) del Artículo 3° de la Resolución General N° 3.424, hasta tanto transcurra el plazo exigido a que se hace referencia en los mismos.

I – PROGRAMAS DE DIFUSION COMUNICACIONAL

Art. 12. — Tanto la suspensión como la exclusión del “Registro” implicarán en forma automática la eliminación del responsable de los programas de difusión comunicacional en los que pudiera estar.

Art. 13. — Las disposiciones establecidas por la presente serán de aplicación a partir del día 1° de enero de 2015.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.